

30
Hiciera por su parte el Príncipe y Mayordomo que
fundo Doña María Gaxta Campexo su madre
que son Donador suso á sus Claustrales Príncipes
y Condiciones perpetuas por Juro de heredad para
así y para su sucesor y con las demás Calidades
y Preeminencias contenidas y declaradas en
una cédula del Rey Don Felipe Quarto que antea
Gloria áya de die y nueve de sep. de mill e seiscientos
y setenta y nueve por donde hizo esta su cédula al Cap.
Juan de Espin Cobacho que entonces tenia
la qual su cédula se entienda con los y con las otras
Personas que adelante obedecieren en el
Príncipe y oficio y al Conde sus herederos cau.
Escuderos y otros hombres buenos de la dicha que fue
yo que con esta mi Carta fueren requeridos juntos
en su Ayuntamiento de Juan de los en persona el
Juzam. y solemnidad acostumbrado el qual así
hecho y no de otra manera ordenada la lores
del dicho oficio por ayuntamiento y en el dicho
dha. y de lo que se oviere con los entodo lo del
conveniente por guardar y hagan guardar todas
las honrras y gracias y libertades y franquicias liberas
des Ompciones Preeminencias y prerrogativas
y inmunidades y todas las otras cosas que

